

La Gaceta

ÓRGANO OFICIAL

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

""""""""""
AÑO LIV LIMA 17 DE ENERO DE 2019 NÚMERO 004
""""""""""

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

Visto el Oficio N° 905-2018/VA-UNI de fecha 26 de noviembre de 2018, del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de dictar los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto comunica al Despacho del Rectorado, que la Comisión en sesión N° 33-2018 del 26 de noviembre de 2018, contando con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Legal de la UNI mediante el Oficio N° 1915-2018-OCAL-UNI, acordó recomendar al Consejo Universitario, aprobar el Reglamento para Revalidación de Grados Académicos y Títulos en la Universidad Nacional de Ingeniería;

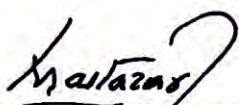
Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 01 del 10 de enero de 2019, luego del debate y precisiones correspondientes, y en armonía con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

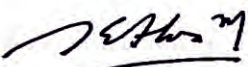
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, el Reglamento para Revalidación de Grados Académicos y Títulos en la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de cinco (V) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos, y un (01) Anexo, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°.- El Reglamento para Revalidación de Grados Académicos y Títulos en la Universidad Nacional de Ingeniería, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mag. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General


Dr. JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria. Ley N° 30220.
- Estatuto de la UNI.
- Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos".
- Resolución del Consejo Directivo N°038-2016-SUNEDU que aprueba las Modificaciones del Reglamento del Registro Nacional de Grado Académico y Títulos.
- Resolución del Consejo Directivo N°010-2017-SUNEDU que aprueba las Modificaciones del Reglamento del Registro Nacional de Grado Académico y Títulos.

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL, EL OBJETO, EL ALCANCE Y LAS DISPOSICIONES GENERALES

DE LA BASE LEGAL

- **De la Ley Universitaria, Ley N° 30220**
 - a) El numeral 59.9 del Artículo 59° de la Ley Universitaria, establece "conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y **revalidar** los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria".
- **Del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería**
 - a) El literal j) del Artículo 20°, establece "conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y **revalidar** los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en concordancia con las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria".

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

- Del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos emitido por la SUNEDU

- a) El numeral 4.9 del Artículo 4, referente al significado de **Revalidación u Homologación**, establece que “es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El grado académico o título profesional obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de una universidad peruana. El grado académico o título profesional a ser revalidado es emitido por una institución oficial de educación superior del país de origen”.
- b) El Art. 28° sobre **las Revalidaciones**, establece que “la revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la SUNEDU, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la SUNEDU.

Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen.

La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro”.

- c) El Art. 30° sobre **las universidades autorizadas para realizar la Revalidación**, menciona que “la SUNEDU establece los criterios para seleccionar a las universidades autorizadas a realizar el procedimiento de revalidación”.

DEL OBJETO

Art. 1° El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que rigen la Revalidación de los Grados Académicos y Títulos, otorgados por las Universidades extranjeras.

DEL ALCANCE

Art. 2° Las personas que posean Grados Académicos y/o Títulos obtenidos en Universidades o Instituciones de educación superior de países extranjeros, podrán solicitar su revalidación en la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), cuando dichos Grados Académicos o Títulos tengan la denominación o sean afines a los que se otorgan en la UNI.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 3° Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Certificado de Estudios.** - Es el documento que acredita los estudios realizados en una universidad o institución de educación superior.

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

- b) **Diploma.** - Es el documento con el que se acredita el Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro o Doctor, Título Profesional o de Segunda Especialidad Profesional. Debe ser expedido por una Universidad o Institución de Educación Superior.
- c) **Grado Académico.** - Es el reconocimiento de la formación profesional otorgado a una persona por parte de una universidad o institución de educación superior. Puede ser Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro o Doctor.
- d) **Revalidación u Homologación.** - Es el procedimiento mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios realizados en el extranjero. El Diploma obtenido en el extranjero es revalidado u homologado con el plan de estudios de la UNI. El Diploma a ser revalidado es emitido por una universidad o institución de educación superior del país de origen.
- e) **Apostilla de la Haya.** - Es una legalización única, que consiste en colocar sobre un documento público, una Apostilla o Anotación que certificará la autenticidad de la firma de los documentos públicos expedidos en un país firmante del Convenio de la Haya. Así los documentos emitidos en un País firmante del Convenio que hayan sido certificados por una Apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticación.

CAPITULO II

DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS

- Art. 4°** La UNI está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para revalidar los Diplomas obtenidos en el extranjero, tales como: Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro, o Doctor, Título Profesional o de Segunda Especialidad Profesional.
- Art. 5°** La revalidación procede si los Diplomas tienen la misma denominación o son afines a los que otorga la UNI.
- Art. 6°** La UNI considerará revalidado un Grado Académico o Título cuando el plan de estudios o su equivalente, forme al graduado o profesional según el perfil académico de la UNI. Las denominaciones que aparecen en el Grado Académico o Título no necesitan coincidir con las utilizadas en la UNI.

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

Art. 7° Podrán revalidarse los Grados Académicos correspondientes a estudios de posgrado obtenidos con modalidades de estudio diferentes a las exigidas por la UNI. Para ello, el recurrente debe acreditar la modalidad de estudio, mediante un certificado expedido por la institución de origen, siendo imprescindible que el interesado haya elaborado y sustentado una tesis. Así mismo, se podrán solicitar documentos adicionales, tales como publicaciones que haya efectuado en revistas indexadas de reconocido prestigio.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 8° Las personas que se encuentran en la situación a la que refiere el Art. 2° del presente Reglamento, a fin de solicitar la revalidación de sus Diplomas, deberán presentar su expediente en la Oficina de Tramite Documentario de la Secretaria General de la UNI; adjuntando la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida al Rector UNI, solicitando la revalidación de su Diploma, indicando:
 - Nombres y apellidos completos,
 - Número del Documento Nacional de Identidad (DNI), o Carné de extranjería para los extranjeros con domicilio legal en el Perú,
 - Nombre de la institución de procedencia y
 - Fecha en que obtuvo el Diploma.
- b. Copia legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), o Carné de extranjería para los extranjeros con domicilio legal en el Perú.
- c. Diploma original, con las firmas de las autoridades de la institución de origen, con el sello de la Apostilla de La Haya.
- d. Tres copias del anverso y reverso del Diploma, debidamente legalizado.
- e. Certificado de estudios originales, con el sello de la Apostilla de La Haya.
El Certificado de estudios debe tener la siguiente información: el nombre, los créditos o números de horas y la calificación de cada asignatura.
- f. Traducción oficial original de los certificados de estudios con su respectiva copia legalizada; cuando los certificados no estén en castellano, inglés, francés o portugués.
- g. Tres copias del certificado de estudios, debidamente legalizados.

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

- h.* Cuando se trata de un Grado Académico de Maestro, adjuntar copia legalizada del Grado Académico de Bachiller; para el Grado Académico de Doctor, adjuntar copia legalizada del Grado Académico de Maestro y cuando se trata de Segunda Especialidad Profesional adjuntar copia legalizada del Título Profesional Universitario.
- i.* Programas analíticos de las asignaturas cursadas.
- j.* Copia de la tesis elaborada para obtener el Grado Académico o Título.
- k.* Copia del recibo de pago por derecho de trámite de revalidación, según Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Excepcionalmente, si los documentos: Diploma y Certificados de Estudios, proceden de un país que no es parte del Convenio de Apostilla de la Haya, estos deben estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de procedencia de los documentos, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Cada una de las copias indicadas en los literales *d* y *g* del presente artículo, serán distribuidas de la siguiente forma: una para el archivo de la Facultad, otra para la Secretaría General y la última será devuelto al solicitante junto con la Resolución Rectoral.

- Art. 9°** El Diploma, los certificados de estudios, los programas analíticos y constancias, requieren de la traducción oficial a menos que estén redactados en idioma inglés, francés o portugués.
- Art. 10°** El Diploma original quedará en la Secretaría General de la UNI, hasta la finalización del proceso.
- Art. 11°** Quedan exceptuados del literal *j* del Art. 8° del presente Reglamento, sólo los solicitantes que obtengan el Título o el Grado Académico en países del extranjero que no exigen el trabajo de tesis para obtener Título o para optar el Grado Académico de Maestro, Doctor; o que exista prohibición explícita de sacar la tesis, debiéndose en este caso, acreditar tal situación con una constancia en original, emitida por la institución de origen, legalizada conforme a ley.
- Art. 12°** Quedan exceptuados de los literales *e*, *f*, *g* del Art. 8° del presente Reglamento, solo los solicitantes que obtengan el Título o el Grado Académico en países del extranjero donde no se expide certificados de estudios, debiéndose acreditar tal situación con una constancia original, emitida por la institución de origen, legalizada conforme a ley.
- Art. 13°** Los profesores nombrados y contratado a tiempo completo con más de tres años de servicios continuos en la UNI, que hubiesen obtenido los Diplomas de Posgrado en universidades extranjeras, serán exonerados del pago por derecho de trámite de revalidación, de acuerdo a la Resolución Rectoral N° 451, del 19.04.2010.

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE REVALIDACIÓN

- Art. 14°** El trámite de Revalidación de Grados Académicos y/o Títulos, se inicia con la presentación del expediente, en la Oficina de Tramite Documentario de la Secretaria General de la UNI.
- Art. 15°** El Vicerrectorado Académico será el encargado de verificar los documentos indicados en el Art. 8° del presente reglamento. Efectuada la verificación, de los Grados Académicos (Bachiller y Maestría) y/o Títulos, el expediente pasará a la Facultad que corresponda, para su respectiva evaluación; recibido el expediente de Revalidación, la Facultad procederá conforme lo establece el presente Reglamento. Para la revalidación del Grado Académico de Doctor, el expediente se remitirá a la Escuela Central de Posgrado Facultad, para su evaluación e informe por parte del Consejo Directivo, debiendo luego, devolverlo al Vicerrectorado Académico para ser visto en Comisión Académica del Consejo Universitario, quien podrá recomendar al Consejo Universitario la revalidación.
- Art. 16°** La Comisión de Revalidación, designada por el Decano de la Facultad o por el Director de la Unidad de Posgrado según sea el caso, es el responsable de revisar el expediente y en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, presentara un informe al Decano.
- Art. 17°** Para la Revalidación del Grado Académico o Título, la Comisión de Revalidación, deberá considerar:
- A efecto de obtener una visión global de la estructura de los estudios efectuados que respondan al perfil de la especialidad a revalidar y al nivel académico de la UNI, se deberá verificar la duración de los ciclos o años académicos de los estudios efectuados; los créditos o números de horas lectivas por cada asignatura; el contenido de los programas analíticos de las asignaturas cursadas.
 - A solicitud de la Comisión, el solicitante podrá exponer la tesis elaborada para optar el Grado Académico o Título Profesional a revalidar.
 - La Comisión podrá decidir que el solicitante apruebe algunos cursos previos a la revalidación y/o la sustentación de un trabajo específico.
- Art. 18°** Para los solicitantes comprendidos en el Art. 13° del presente Reglamento, no se aplicará el procedimiento seguido en el Art. 17° del presente Reglamento, limitándose la Comisión de Revalidación a la verificación de la documentación y la presentación de un informe al Decano.
- Art. 19°** Cuando el informe de la Comisión de Revalidación recomienda revalidar el Diploma del solicitante, el Decano de la Facultad someterá la recomendación para su aprobación al Concejo de Facultad. Caso contrario, el expediente será devuelto con

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

el informe de la Comisión de Revalidación al Vicerrectorado Académico para que el expediente se entregue al recurrente, a través de la Oficina de Trámite Documentario de la UNI.

- Art. 20°** Si el expediente de Revalidación cuenta con la recomendación de Revalidación por parte del Consejo de Facultad, el Decano de la Facultad remitirá al Vicerrectorado Académico el acuerdo de Consejo de Facultad para ser visto en Comisión Académica del Consejo Universitario (según Anexo 1), quien podrá recomendar al Consejo Universitario la revalidación del Grado Académico o Título del solicitante.
- Art. 21°** El Consejo Universitario acordará sobre la Revalidación del Grado Académico o Título y lo formalizará con la emisión de la respectiva Resolución Rectoral.
- Art. 22°** El Secretario General o quien haga sus veces en la UNI anotará en el reverso del Diploma, la fecha, el número de la sesión del Consejo Universitario, además estará firmado por el Rector y Secretario General de la UNI. Si no existiera espacio en el diploma, para la anotación respectiva se extenderá la constancia en una hoja que se adhiere al diploma original.
- Art. 23°** La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaria General UNI, entregará al solicitante la Resolución Rectoral de Revalidación adjuntando copia del diploma y certificado de estudios. Además, devolverá al solicitante el Diploma y los certificados de estudios originales, la copia de la Tesis.

CAPÍTULO V DEL REGISTRÓ DE GRADO ACADÉMICO Y TÍTULOS

- Art. 24°** El Jefe de la Unidad de Grados Académicos y Títulos de la Secretaria General, o quien haga sus veces en la UNI, realizará los trámites correspondientes para la inscripción de la Revalidación del Grado Académico o Título en la SUNEDU.

Resolución Rectoral No. 0030

Lima, 16 ENE 2019

ANEXO 1

MODELO DE ACUERDO PARA LA REVALIDACIÓN

Recomendar la aprobación de la solicitud de Revalidación, del (Título o Grado) de "....." otorgado por la(nombre de la institución) de la República de(nombre del País)....., obtenido el (día/mes/año), del (la) señor(a)(nombres y apellidos)..... por el (Título o Grado) de "....." que otorga la Universidad Nacional de Ingeniería.

